**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN**, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta disponer el ascenso extraordinario del personal de la Policía de Investigaciones de Chile por excepcional abnegación en el cumplimiento de su deber o como reconocimiento póstumo.

**BOLETÍN Nº 11.277-25.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

HONORABLE SENADO:

 Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República, respecto del cual no se ha hecho presente urgencia para su despacho.

 Os hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

 Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite conferido a su ingreso a esta Corporación.

 A la sesión en que se analizó esta iniciativa legal asistieron, además de los miembros de la Comisión Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Ministro, señor Gabriel de la Fuente, y la Asesora, señora Vanessa Astete. De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes; el Jefe de la División Desarrollo Regional, señor Rodrigo Suazo; el Jefe de Gabinete, señor Eduardo Jara; el Asesor, señor José Luis Donoso, y el Periodista, señor Rodrigo O’Ryan. Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: la Asesora, señora Johanna Villalobos. De la Biblioteca del Congreso Nacional: la Analista, señora Gabriela Dazarola. De la Fundación Jaime Guzmán: el Asesor, señor Carlos Oyarzún. El Asesor de la Senadora Von Baer, señor Jorge Barrera. El Asesor del Senador Espina, señor Fredy Vásquez. El Asesor del Senador Quinteros, señor Jorge Frites. El Asesor del Senador Zaldívar, señor Christian Valenzuela. El Asesor del Senador Bianchi, señor Nickolas Mena.

 Fueron además especialmente invitados Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública: el Jefe de la División de la Policía de Investigaciones, señor Francisco Astudillo y la Inspectora de la PDI señora Oriela Aguilera, Coordinadora Policial de la División de la Policía de Investigaciones, de la Policía de Investigaciones de Chile: el Jefe de Brigada Congreso Nacional, Comisario Silvio Copello; el Subprefecto de Justicia, señor Jorge Román; Subcomisario Gonzalo Jara, y la Profesional, señora Paloma González.

- - -

# OBJETIVO DEL PROYECTO

 Establecer la facultad del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile para otorgar o proponer el ascenso extraordinario por excepcional abnegación en el cumplimiento de su deber, o como reconocimiento póstumo, a los funcionarios de dicha Institución.

- - -

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

 Os hacemos presente que el artículo único del proyecto de ley y su artículo segundo transitorio, por cuanto inciden en materias propias de la seguridad social, deben ser aprobados como normas de quórum calificado, en conformidad a lo dispuesto en el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero de la Carta Fundamental.

- - -

# ANTECEDENTES

 Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

**I. ANTECEDENTES JURÍDICOS**

 1.- Decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones e Chile.

 2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

**II. ANTECEDENTES DE HECHO**

 El Mensaje que da origen a este proyecto de ley, señala que el Gobierno estima necesario reconocer a los oficiales policiales y asistentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile que hubieren fallecido o resultado inválidos a consecuencia de actos de excepcional abnegación que ejecuten en el cumplimiento de su deber.

 Agrega que tratándose de una institución jerarquizada una de las formas más significativas de de otorgar un reconocimiento es mediante el ascenso.

 Indica que ni el decreto ley N° 2.460, de 1979, ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile ni el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile facultan al Director General para proponer ni disponer el ascenso extraordinario en estos casos.

- - -

**DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

 El proyecto de ley en informe propone incorporar tres nuevos incisos al artículo 30 del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

 La referida disposición literalmente señala:

 “Artículo 30°.- El sistema de Ascensos del personal de Policía de Investigaciones de Chile, se regirá por las normas del presente estatuto y por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

 Los Prefectos Inspectores sólo ascenderán por antigüedad; los Prefectos y Subprefectos, sólo por mérito, y los demás Oficiales y personal de las Plantas de Apoyo Científico-Técnico y de Apoyo General, por mérito y por antigüedad.

 No obstante, los funcionarios de las Plantas de Apoyo Científico-Técnico y de Apoyo General ascenderán al grado más alto de sus respectivos escalafones sólo por mérito.

 Los ascensos sólo por mérito y por antigüedad se efectuarán de conformidad con lo prescrito en el reglamento respectivo.

 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, en casos calificados y mediante resolución fundada en razones de mejor servicio, el Director General podrá dispensar a los Prefectos del requisito de tiempo en el grado para ascender al grado de Prefecto Inspector. No obstante, no podrá ejercer esta facultad más de tres veces en el año.”.

 El primero de los incisos propuestos faculta al Director General para disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de asistentes policiales para premiar actos de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo, y agrega que en el caso de fallecimiento de personal del grado 12 de ese escalafón y de aquellos que fallezcan por participar en un procedimiento estrictamente policial en el cumplimiento de su deber, podrá ordenarse la promoción póstuma hasta el grado 11.

 El segundo inciso que propone indica que si se trata de personal del escalafón de oficiales policiales podrá disponerse la promoción extraordinaria al grado inmediatamente al que servía como reconocimiento póstumo, y que si resulta muerto o inválido por participar en un procedimiento estrictamente policial en el cumplimiento de su deber el ascenso podrá ser hasta en dos gados inmediatamente superiores al que servía.

 Por último, el tercer inciso limita el ascenso de los oficiales policiales q a que se refiere el inciso anterior hasta el grado de Prefecto Inspector.

 Pos su parte la primera disposición transitoria establece que estas modificaciones regirán desde el primer día del mes siguiente a la publicación de la ley.

 La segunda, permite que los ascensos extraordinarios que establece el artículo 30 puedan realizarse respecto de los funcionarios cuyo fallecimiento o invalidez se haya producido en los seis años anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, cumpliendo os requsitos que la norma señala, y agrega que la promoción extraordinaria sólo dará derecho a reliquidar .la pensión de montepío o de retiro a contar de la total tramitación del acto administrativo.

 Por último, la tercera disposición transitoria señala la fuente de financiamiento de la iniciativa.

.o o o

 Al iniciarse el estudio del proyecto de ley en informe el señor Presidente informó que esta iniciativa es similar a la que para el mismo propósito aprobó recientemente para el personal de Carabineros de Chile, y destacó que la misma fue aprobada en general y en particular en la Cámara de Diputados, por la unanimidad de los 100 señores Diputados presentes en ese momento.

 Finalmente recordó que la iniciativa tiene trámite ante la Comisión de Hacienda, haciendo presente que la sometería a votación en general y en particular, a menos que algún integrante de la Comisión formulara alguna peticiónen sentido contrario.

 - Puesto en votación en general y en particular, el proyecto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Quinteros y Zaldívar.

- - -

**TEXTO DEL PROYECTO**

 A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización os propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE LEY:

 “Artículo único.- Incorpóranse en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, los siguientes incisos sexto, séptimo y octavo:

 “El Director General podrá disponer ascensos extraordinarios del personal del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, para premiar acciones de excepcional abnegación o como reconocimiento póstumo. En los casos de fallecimiento de personal del grado 12 del escalafón de Asistentes Policiales de la planta de Apoyo General, y de aquellos cuyo deceso ocurra con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en que participe en el cumplimiento de su deber, podrá ordenarse la promoción póstuma hasta el grado 11 del referido escalafón.

 Tratándose del personal del escalafón de Oficiales Policiales, esta promoción extraordinaria podrá disponerse como reconocimiento póstumo mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a proposición del Director General, al grado inmediatamente superior al del empleo que se encontraba sirviendo el causante. En caso de que un oficial del personal del escalafón de Oficiales Policiales resulte muerto o inválido con ocasión de un procedimiento estrictamente policial en el que haya participado en el cumplimiento de su deber, el ascenso extraordinario podrá disponerse hasta en dos grados inmediatamente superiores al grado en que se encontraba sirviendo el causante.

 El ascenso extraordinario de los Oficiales Policiales conforme a lo dispuesto en el inciso precedente, sólo se podrá cursar hasta el grado de Prefecto Inspector.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

 Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

 Artículo segundo.- La facultad del Director General para disponer o proponer, según corresponda, el ascenso extraordinario de Asistentes Policiales u Oficiales Policiales, conforme con lo dispuesto en el artículo 30 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, también podrá ejercerla respecto de aquellos cuyo fallecimiento o invalidez haya acaecido en los últimos diez años anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, previa reapertura del sumario administrativo que haya calificado que el fallecimiento acaeció en actos de servicio o la invalidez se produjo con ocasión de lo previsto en los incisos sexto y séptimo del citado artículo 30.

 Con todo, la promoción extraordinaria sólo conferirá el derecho a reliquidar la respectiva pensión de montepío o retiro vigente, a contar de la fecha de la total tramitación del correspondiente acto administrativo.

 Artículo tercero.- El gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley, durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo a los recursos asignados a la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y, en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años siguientes, dichos gastos se financiarán con cargo a los recursos que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

- - -

 Acordado en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2017, con asistencia de la Honorable Senadora señora Ena Von Baer Jahn y los Honorables Senadores señores Carlos Bianchi Chelech, Rabindranath Quinteros Lara (Presidente) y Andrés Zaldívar Larraín.

 Sala de la Comisión, a 3 de noviembre de 2017.

**Juan Pablo Durán**

**Secretario de la Comisión**

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE FACULTA DISPONER EL ASCENSO EXTRAORDINARIO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE POR EXCEPCIONAL ABNEGACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER O COMO RECONOCIMIENTO PÓSTUMO**

**(BOLETIN Nº 11.277-25.)**

**I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Establecer la facultad del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile para otorgar o proponer el ascenso extraordinario por excepcional abnegación en el cumplimiento de su deber, o como reconocimiento póstumo, a los funcionarios de dicha Institución.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único y tres normas transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo único del proyecto de ley y su artículo segundo transitorio, por cuanto inciden en materias propias de la seguridad social, deben ser aprobados como normas de quórum calificado, en conformidad a lo dispuesto en el número 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso tercero de la Carta Fundamental.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** unanimidad, 100 votos a favor

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 23 de agosto de 2017.

# X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: 1.- Decreto ley N° 2.460, de 1979, que dicta la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones e Chile.

 2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1980, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

 Valparaíso, 3 de noviembre de 2017

Juan Pablo Durán

Secretario de la Comisión